

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	todos los días no festivos ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín , dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 172

Secretaría de Orden Público

Con esta fecha se autoriza a D. Miguel Agustí Elguera, para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el monte denominado «Bubilla», del término municipal de Cerezo de Moherando y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Julio de 1941. 3313

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 173

A las diecinueve horas del día 10 de los corrientes, se fugó del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», de esta Capital, el presunto alienado Félix García Abrancos, de 13 años de edad, vecino de Beniparrel (Valencia), estatura pequeña, moreno; viste camisa marrón, pantalón kaki.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que por los Agentes de mi Autoridad se proceda a su busca y captura, el que, caso de ser habido, será restituído al expresado Establecimiento, dando cuenta a este Gobierno civil.

Guadalajara 12 de Julio de 1941. 3331

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 108

REPARTO DE ARTICULOS A LOS SEGADORES

A partir de esta fecha y hasta el 25 del corriente, inclusive, todos los Municipios podrán retirar de los almacenes de esta capital, las cantidades de harina de almortas, alubias, arroz, tocino y café, que les han sido asignados para atender a los obreros que intervengan en las tareas de la recolección.

Los que no retiren los artículos en el plazo señalado, se entenderán renuncian a ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 14 de Julio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 109

REPARTO DE AZUCAR A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Se va a efectuar un reparto de azúcar a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 500 gramos por persona y con cargo a los meses de Julio y Agosto.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su cargo, hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

La distribución dará comienzo el 15 del corriente hasta el día 25, inclusive. Todos los Ayuntamientos que, transcurrido el día 25, no hayan retirado los artículos de esta capital, no tendrán derecho a reclamación alguna, y los Alcaldes serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas por negligencia en el servicio que se les encomiende.

Guadalajara 12 de Julio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimilada para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Habiendo sufrido algunos errores en la relación de las cantidades a ingresar por TITULARES MEDICAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Mayo de 1941, publicada en el «Boletín Oficial» núm. 160, del 5 de los corrientes, se hacen las rectificaciones que habrán de tener en cuenta al hacer sus ingresos los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

PUEBLOS	ERROR		RECTIFICACION	
	Anual	Trimestral	Anual	Trimestral
Aguilar de Anguita.....		193'90		134'90
Alpedroches.....		105'50		105'60
Alustante.....	2.303'57		2.505'60	
Arbeteta.....	2.665'00		2.265'00	
Bodera (La).....	606'85		606'95	
Brihuega (mitad).....	3.585'81		3.586'81	
Cercadillo.....		119'80		119'60
Cobeta.....	2.824'86		2.624'86	
Hortezueta de Océn.....	428'86	107'21	927'24	231'81
Humanes.....	3.450'53		3.450'63	
Medranda.....	2.001'01		2.000'01	
Molina de Aragón (mitad).....	3.556'73		3.656'73	
Padilla del Ducado.....	927'24	231'81	428'86	107'21
Peralejos de las Truchas.....	(omitido)		3.000'00	750'00
Rebollosa de Jadraque.....	183'68		184'68	
Riofrio del Llano.....		108'12		198'12
Setiles.....	3.088'22	272'31	3.089'22	772'31
Tordellego.....	911'78		910'78	
Villar de Cobeta.....		199'86		199'96

QUINQUENIOS

PARTIDO	Error	Rectificación
Chiloeches.....	200'00	1.500'00

Guadalajara a 11 de Julio de 1941.—El Presidente, Valeriano P. Flórez Estrada.

3324

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Titulares de los servicios públicos de transportes de mercancías por carretera de la clase D, entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los titulares de autorizaciones de la clase D, para el servicio público de transportes de mercancías por carretera, presenten en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde obtuvieron aquella, declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en las mismas y que servirán de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir, en el referido plazo, a la información pública que durante el mismo queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada línea, cuantas obser-

vaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transportes públicos de mercancías por carretera.

Los titulares del servicio D, abonarán con arreglo a las instrucciones vigentes y Orden ministerial de 27 de Mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Guadalajara 11 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

3316

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Con esta fecha ha sido nombrado Inspector-Recaudador de la Prestación Personal a favor del Estado de Guadalajara y su provincia, D. Dionisio Villaverde Conde.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Guadalajara 11 de Julio de 1941.—El Comisario Interventor, José G. Juárez.

3315

Ayuntamientos

ALUSTANTE.—Edicto

Por segunda vez y con las mismas condiciones

que la primera, insertas en el «Boletín Oficial» número 129, correspondiente al día 30 de Mayo último, se anuncia la vacante de Depositario municipal de este Ayuntamiento.

Alustante 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, ilegible. 3299

JADRAQUE

El Ayuntamiento de la villa de Jadraque ha acordado enajenar, en pública subasta, el edificio que el Municipio posee en esta villa, calle de San Juan, número 46, cuyas características constan en el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dieciccho mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, a las once horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte días también hábiles de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a cuanto dispone el artículo 15 del reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y demás referentes al caso.

Jadraque 12 de Julio de 1941.—El Alcalde, Bernardo Embid.

Pliego de condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de Jadraque enajena, en pública subasta, un edificio propiedad del Municipio, sito en este pueblo y en su calle de San Juan, número 46.

1.^a El Ayuntamiento de Jadraque tiene acordado la enajenación, en pública subasta, previo cumplimiento de los requisitos que determina el vigente Reglamento de Contratación municipal y con sujeción a las reglas del artículo 15 del mismo, el edificio que el Municipio posee en la calle de San Juan, número 46, de esta población, cuya descripción, es la siguiente:

Consta de planta baja y principal, con superficie cubierta con teja de doscientos tres metros cuadrados y ciento catorce de superficie descubierta, correspondiente a un corral y a un patio interior, distribuido en cuatro habitaciones y una cuadra; una de cuyas habitaciones forma parte de la planta baja de la casa de D. Gerardo Burgos Moreno, aunque pertenece a la finca que se describe. La planta principal tiene una superficie cubierta de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, distribuidos en catorce habitaciones, una galería y dos pasillos; linda por su derecha, entrando, casa de D. Gerardo Burgos Moreno; por su izquierda, la casa de D. Gonzalo Rojo Coronel; al fondo, casa de D.^a Pascuala Gimeno Escribano, y por su frente, la expresada calle de San Juan.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dieciocho mil quinientas pesetas (18.500)

3.^a La subasta tendrá lugar a las once horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte días, también hábiles, de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con sujeción a las reglas del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de Julio de 1924, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

4.^a Solamente serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado para la subasta, y el plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

5.^a Los pliegos conteniendo proposiciones para la subasta, habrán de ser presentados en las condiciones que determinan la regla 2.^a y 3.^a del referido artículo

15 del Reglamento de Contratación, y serán rechazadas por el encargado de la recepción, todos aquellos que carezcan de alguno de los requisitos determinados en dichas reglas.

6.^a Una vez presentado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero el interesado podrá presentar otro u otros, dentro del plazo expresado y con arreglo a las condiciones también expresadas.

7.^a La subasta se celebrará en la forma que determinan las reglas 8.^a, 9.^a y 10.^a del artículo 15 del Reglamento mencionado, y la 11.^a del artículo 14, si a ello hubiera lugar, adjudicándose, desde luego, al mejor postor o proposición más ventajosa.

8.^a El que resulte adjudicatario, ingresará de una sola vez en Arcas municipales y dentro del tercer día al de la adjudicación definitiva, el importe total de la adjudicación, sin cuyo requisito no será otorgada la escritura de venta, con pérdida del depósito provisional.

9.^a El depósito o fianza provisional, habrá de constituirse en la forma y con los valores que determina el párrafo último del artículo 10 y cubrirá el 5 por 100 del total de la licitación, bien en la Caja municipal de esta Entidad contratante, o bien en la General de Depósitos o en sus Sucursales, conforme al artículo 12.

10. Serán de cuenta del adjudicatario el pago del importe de todos los anuncios, gastos de escritura, tanto si es pública como si es privada, y en general, toda clase de gastos que con tal motivo puedan originarse.

11. Se hace constar que se haya cumplido el requisito que determina el artículo 26, que no se ha presentado reclamación alguna y que los poderes que se presenten deberán ser bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio residentes en Sigüenza o Guadalajara.

12. Para cuantos incidentes o cuestiones surjan, con motivo de la interpretación del contrato, el rematante queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales que, siendo competentes, correspondan a la Entidad contratante.

13. Los pliegos que contengan las proposiciones, habrán de ajustarse, en un todo, a lo que determina la regla 3.^a, párrafos 1.^o, 2.^o y 3.^o del mencionado artículo 15.

El presente pliego de condiciones ha sido redactado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Jadraque a 10 de Julio de 1941.—Siguen todas las firmas de la Corporación y la del Secretario, con sus correspondientes rúbricas y se halla sellado con el del Ayuntamiento.

Es copia literal del original.

Jadraque a 12 de Julio de 1941.—El Alcalde, Bernardo Embid.

(Derechos de inserción, 63'25 ptas.)

Férdida

de un perro lobo, joven, hocico negro, collar plateado, atiende por «Bobi», entre las carreteras Cívica a Valderrebollo, Masegoso a la general a Guadalajara, propiedad de Marcelino Ortiz, Jádenes, 74, GUA-DALAJARA; gratificará su devolución. 3-2

¡Secretarios de Ayuntamiento!

Cuentas municipales, repartimientos de todas clases y demás documentos administrativos tanto oficiales como particulares se confeccionan; PLAZA MORENO (Diputación), 9, 2.^o—Guadalajara.

(Derechos dos inserciones, 6'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL